

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de don Valeriano Suárez Rabanal, solicitando autorización para modificar las obras del aprovechamiento de residuos minerales que arrastran las aguas de la regata de Santo Tomás, procedentes de los lavaderos de "Hulleras de Turón", en términos de Santa Marina, parroquia de Figaredo, del concejo de Mieres (Oviedo), cuya concesión fué otorgada al peticionario en 24 de julio de 1940, solicitando también se le autorice para construir un muro de mampostería de 60 metros de longitud, en la margen izquierda del río Turón, en los mismos términos:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el Ayuntamiento de Mieres, por medio de edicto, no fué presentada reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado se ha comprobado que los datos contenidos en él coinciden sensiblemente con el terreno, conforme se hace constar en el acta levantada, proponiendo el Ingeniero encargado se otorgue la concesión solicitada:

Resultando que se pretende construir un muro de 60 metros de longitud, en prolongación del de la fachada de la vivienda del peticionario, en la margen izquierda del río Turón, y que este nuevo muro, de 1,50 metros de altura y 0,95 metros de espesor medio, asienta sobre roca y sirve de protección al nuevo lavadero que se instala en unas fincas pertenecientes al peticionario; y que los residuos minerales que se tratarán en él son los procedentes de los lavaderos de "Hulleras del Turón", para lo cual fué autorizado con fecha 24 de julio de 1940:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa, en lo que a Minas se refiere, que puede otorgarse la autorización que se solicita con las condiciones que al efecto propone; siendo también favorables el informe de la Abogacía del Estado, de Oviedo:

Considerando que las obras pro-

yectadas no afectan al Plan general de las del Estado:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se hubiese presentado reclamación alguna contra la misma:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura de Aguas otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes;

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Valeriano Suárez Rabanal, autorizándole para modificar las obras del aprovechamiento de residuos minerales que arrastran las aguas de la regata Santo Tomás, procedentes de los lavaderos de "Hulleras de Turón", en términos de Santa Marina, parroquia de Figaredo, del concejo de Mieres (Oviedo), cuya concesión fué otorgada al peticionario en veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta, y autorizarle también para construir un muro de 60 metros de longitud, en prolongación del de la fachada de la vivienda del peticionario, en la margen izquierda del río Turón, de 1,5 metros de altura, y 0,95 metros de espesor medio, que se asienta sobre roca y sirve de protección al nuevo lavadero de que se instalará en unas fincas pertenecientes al peticionario, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en octubre de 1942, por el Capataz de Minas don Belarmino Villanueva, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.^a Las obras comenzarán en el

plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de inserción de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

4.^a El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del citado arroyo los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

5.^a Los crecidos de relavado estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos estadísticos le solicite sobre producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos, siendo también obligatorio para el concesionario comunicar a la misma Jefatura cualquier ampliación o modificación que se introduzcan en ellos. Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo quinto del Reglamento de enturbiamiento de 16 de noviembre de 1900.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción, de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de inspección.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación al cauce, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, como también que el muro que se autoriza construir reúne las

condiciones debidas, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el acta. Los gastos que se originen tanto de la inspección y reconocimiento de las obras correrán de cuenta del concesionario.

7.^a El concesionario tendrá presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hullera, que afecta a esta clase de aprovechamientos.

8.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento de que se trata, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

9.^a Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución, de cualquiera maquinaria o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

10. El concesionario no podrá hacer reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

11. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Furo del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

12. Se otorga esta autorización a título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar alteraciones en el cauce público, ni alteraciones en el régimen de la regata, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización alguna ni entablar reclamación de ningún género.

13. Antes del comienzo de las obras, constituirá el concesionario, en

la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, un depósito de mil pesetas (1.000,00) para responder del cumplimiento de estas condiciones, y para los efectos de inspección que podrá efectuarse por el personal de la misma Jefatura, cuantas veces sea preciso.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes, y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas (150,00 pesetas), para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. — Oviedo, 17 de agosto de 1943. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia. — El Ingeniero Jefe.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 de los corrientes, aprobó en principio la propuesta de suplementación de varios créditos del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1942, importante apuella 654.279,80 pesetas (seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientas setenta y nueve pesetas con ochenta céntimos) y que afecta a los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XIII.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), durante el término de quince días, en el cual se podrán formular reclamaciones contra el mismo.

Oviedo, 28 de agosto de 1943. — El Alcalde, Manuel García Conde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LAVIANA

Cédula de notificación

En autos que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Olvido Regueral Arenas, contra don Darío Antonio y don Ramón Paulino Gregorio Argüelles Fernandez, de ignorado paradero, sobre comiso de un solar, se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

En la villa de Pola de Laviana, a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — El Sr. D. Luis Alvarez Alvarez, Juez de primera ins-

tancia de la misma por prórroga de jurisdicción, ha visto y examinado los presentes autos seguidos por doña Olvido Regueral Arenas, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Madrid, representada por el Procurador don José Cervilla Galvez y dirigida por el Letrado don Aquilino Zapico, contra y como demandados don Darío Antonio y don Ramón Paulino Gregorio Argüelles Fernandez, mayores de edad, propietarios, solteros, declarados en rebeldía por su desconocido paradero y representados por los estrados del Juzgado, sobre comiso de un solar.

Fallo:

Que debo declarar y declaro en favor de la demandante el comiso de la descrita finca y en consecuencia con imposición de costas condono solidariamente a los demandados como herederos de don Paulino Argüelles a dejar a la libre disposición de la primera la finca mencionada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma prevenida para los rebeldes, sino se optare por la personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Alvarez. — Rubricado.

En su vista y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente en Pola de Laviana a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario judicial, Francisco P. Rodriguez. — V.º B.º, El Juez de primera instancia accidental, Obdulio Alonso.

Don Obdulio Alonso Rodriguez, Juez de primera instancia accidental de Pola de Laviana y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de doña Sabina Menendez Suarez y otros, contra don Dimas García Valle y su esposa, vecinos del concejo de Langreo, sobre reclamación de dos mil ciento veinticinco pesetas, e intereses, en los que se acordó sacar a pública subasta los siguientes bienes que fueron embargados como de la propiedad de dichos demandados, y bajo las condiciones siguientes:

Bienes embargados:

1.º Rústica, a labor, denominada «La Taruca», sita en el pueblo del Carmen de Lada, concejo de Langreo, de seiscientos veintiocho metros cuadrados de superficie, aproximadamente, que linda Este y Sur, carretera de Sama de Langreo al Carmen de Lada y Mteres; Norte, antiguo camino vecinal que iba del pueblo del Carmen, y Oeste, bienes de los herederos de Manuel Ardura.

2.º Rústica, dedicada a monte, nombrada «La Vallada», sita donde la anterior, de unos mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados aproximadamente, de superficie, que linda Este, bienes de Serapio Pérez; Sur, más de Plácido Menendez; Oeste, otros de Florentino Coto, y Norte, antiguo camino vecinal al pueblo de El Carmen, y

3.º Unos techos en ruinas, sitios donde los anteriores, de unos nueve metros cuadrados de superficie,

aproximadamente, que linda de frente entrando, antojana propia; derecha y espalda, cuerdas de la viuda de Menendez Suarez, e izquierda, otra cuadra de Marcela Rocés. La primera fasada en seiscientos cincuenta pesetas. La segunda en quinientas cincuenta y cinco, y la tercera, en doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en este Juzgado, el día treinta de septiembre próximo, a las doce horas.

2.ª Para tomar parte en ella, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación.

3.ª Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

5.ª Que no han sido suplidos los títulos de propiedad, por lo que será de cuenta del rematante el proveer de ellos, y que los dichos bienes no aparecen con gravámenes anteriores ni posteriores.

Dado en Pola de Laviana, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez, Obdulio Alonso. — El Secretario, Francisco F. Rodriguez.

JUZGADO NUM. UNO DE GIJON

Citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal don Anselmo Cienfuegos Gonzalez Coto, en el juicio verbal civil promovido por el procurador don Francisco Hevia y Alvarez, en nombre y con poder de doña María Alonso Alonso, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón, contra los herederos de don Tomás de Diego y Posada, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, sobre pago de cuatrocientas ochenta pesetas, se cita a medio del presente, a los referidos herederos de don Tomás de Diego Posada, para que el día cuatro de septiembre próximo, a las diez de su mañana, comparezcan por sí o a medio de persona legal que les represente, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en San Bernardo, núm. 29, bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía, y a fin de contestar a la demanda de referencia.

Gijón, doce de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, Eduardo Ibiseta.

AUDIENCIA

Edicto

El Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial de Oviedo.

Hace saber: Que por doña Consuelo Martínez, viuda de García Arango se ha solicitado la devolución de la fianza que para responder de su gestión como Procurador tenía constituida don Sábás García Arango en la Caja general de Depósitos en un título de la deuda perpétua interior al 4 por 100 según resguardo núm. 236.608 de entrada y 90.151 de registro por valor de 10.000 pesetas, y cuyo Procurador falleció el 15 de noviembre de 1936 en Ribadeo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber, por medio del presente edicto para que en término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que se extimen pertinentes contra la gestión del referido Procurador, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin formularse ninguna se devolverá el depósito interesado.

Y para general conocimiento se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Oviedo, a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — Joaquín de la Riva.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE LLANES

Don Miguel Guelbenzu Romano, Notario del Colegio de Oviedo, con residencia en la villa de Llanes:

Doy fé: Que en el día de hoy, he autorizado un acta con arreglo, a los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 15 de junio de 1939, y en cumplimiento del artículo 4.º del mismo, el extracto de la misma, es como sigue.

Don Guillermo Fernandez Ruisanchez, casado, del comercio, mayor de edad y vecino de esta villa, como dueño del establecimiento de venta al detalle y almacén al por mayor de bebidas, géneros alimenticios, piensos, abonos químicos y harinas, titulada «La Tienda Nueva», compareció como requirente, haciendo constar que dicho establecimiento fué incautado en el mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis, por los elementos marxistas, que establecieron en los locales del mismo la cooperativa de consumo llamada, «La Unión».

En vista de todo lo precedentemente autorizado la presente acta, de la que para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia facilitaré al interesado copia extractada y en su día, si no se produce en el término legal oposición, la literal correspondiente. Dando fé, yo el Notario, del conocimiento de los tres que intervienen en la presente acta, el compareciente y los dos profesionales con él concurrentes, y de todo lo que en ella se contiene. — Guillermo Fernandez. — R. Martínez. Marcos Amieva. — Rubrican. — Signo. — Miguel Guelbenzu Romano — Rubrica

Así resulta del expresado documento original y con arreglo al artículo 4.º del Decreto de 15 de junio de 1939 y para que surta los efectos prevenidos en el mismo, libro, signo y firmo, esta copia en extracto, en Llanes, a veintitres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fé. — Miguel Guelbenzu Romano.

10-1

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.